**LICENCIADO JUSTINO GONZALEZ G.**

**Abogado- Periodista**

**Litigios Jurídicos, Consultoría e Imagen, Manejo de Crisis, Vocería Jurídica.**

**Edificio Maratí, Corregimiento de San Francisco, Calle 81 este, No.11, celular 6200-2335, e-mail:** [**justino\_gonzalez@cableonda.net**](mailto:justino_gonzalez@cableonda.net)

**DENUNCIA PENAL PRESENTADA EN CONTRA DE TODAS LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES DE: PECULADO, CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FRAUDE EN LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.**

**SEÑOR (A) FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

Quien suscribe,  **LICENCIADO JUSTINO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 2-107-510, con domicilio en el Edificio Maratí, Corregimiento de San Francisco, Calle 81 este, No.11, celular 6200-2335, e-mail: [justino\_gonzalez@cableonda.net](mailto:justino_gonzalez@cableonda.net), concurro ante su digno despacho con nuestro respeto acostumbrado a fin de presentar, como en efecto lo hacemos denuncia penal para los efectos que se inicie una investigación penal en contra de **TODAS LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES DE: PECULADO, CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FRAUDE EN LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.**

1. **DATOS GENERALES DE LA DENUNCIA.**
2. **1.1. DENUNCIANTE: LICENCIADO JUSTINO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 2-107-510, con domicilio en el Edificio Maratí, Corregimiento de San Francisco, Calle 81 este, No.11, celular 6200-2335, e-mail: [justino\_gonzalez@cableonda.net](mailto:justino_gonzalez@cableonda.net)
3. **1.2. DENUNCIADOS: LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES.**

**1.3. DELITOS QUE SE DENUNCIAN:** Se denuncian la comisión de los siguientes delitos tipificados en el en el Código Penal, en los siguientes artículos:

**1.3.1. PECULADO:**

**Artículo 338.** El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.

* + 1. **CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS:**

**Artículo 345. Será sancionado con prisión de dos a cuatro años el servidor público que, personalmente o por persona interpuesta, incurra en las siguientes conductas:**

**l. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.**

**2. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier ventaja o beneficio indebido, para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones, o como consecuencia del acto ya realizado. (Las negritas son nuestras).**

**Artículo 347. Quien, bajo cualquier modalidad, ofrezca, prometa o entregue a un servidor público donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja para que realice, retarde u omita algún acto propio de su cargo o empleo o en violación de sus obligaciones será sancionado con prisión de tres a seis años. (Las negritas son nuestras).**

**Artículo 348. El servidor público que utilice a favor suyo o de un tercero información o dato de carácter reservado o confidencial y de acceso restringido del que tenga conocimiento por razón de su cargo será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. (Las negritas son nuestras).**

* + 1. **TRÁFICO DE INFLUENCIAS:**

**Artículo 354. Quien valiéndose de su influencia o simulando tenerla, solicite, reciba, acepte promesa o prometa en beneficio propio o de un tercero, dinero, bienes o cualquier otro provecho económico o con efecto jurídico, con el fin de obtener un beneficio de parte de un servidor público o un servidor público extranjero de una organización internacional en asunto que se encuentre conociendo o pueda conocer, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La pena será de cinco a ocho años de prisión, si quien ejerce o simule influencia es un superior jerárquico de quien conoce o debe conocer el asunto de que se trata. (Las negritas son nuestras).**

* + 1. **FRAUDE EN LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 364. Será sancionado con prisión de seis meses a dos años o su equivalente en días-multa quien:** l. Se concierte con otro para alterar el precio en un acto de contratación pública. **2. Solicite o reciba pago, pague o haga promesa de pago para participar o no participar en un acto de contratación pública.3. Impida la participación de otro proponente o participante mediante violencia, intimidación o engaño.**4. Difunda noticias falsas o distorsionadas en alguno de los actos de contratación pública para sacar provecho a favor suyo o de un tercero. 5. Se concierte con su competidor para fijar el precio en uno o más actos de contratación pública. **(Las negritas son nuestras).**

**Artículo 365. El servidor público que con su gestión favorezca o perjudique a alguno de los participantes en los actos públicos señalados en el artículo anterior será sancionado con prisión de dos a cuatro años o su equivalente en días-multa y con inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual periodo. (Las negritas son nuestras).**

* + 1. **DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES:**

**Artículo 254.** Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, contra los Derechos de la Propiedad Industrial o contra la Humanidad, tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos relacionados con drogas, estafa calificada, delitos financieros, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, homicidio por precio o recompensa, contra el ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

**Artículo 255.** Será sancionado con la pena a que se refiere el artículo anterior quien:

l. Sin haber participado, pero a sabiendas de su procedencia, oculte, encubra o impida la determinación, el origen, la ubicación, el destino o la propiedad de dineros, bienes, títulos valores u otros recursos financieros, o ayude a asegurar su provecho, cuando estos provengan o se hayan obtenido directa o indirectamente de alguna de las actividades ilícitas señaladas en el artículo anterior o, de cualquier otro modo, ayude a asegurar su provecho.

2. Realice transacciones personalmente o por interpuesta persona, natural o jurídica, en establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquiera otra naturaleza, con dinero, títulos-valores u otros recursos financieros procedentes de alguna de las actividades previstas en el artículo anterior.

3. Personalmente o por interpuesta persona, natural o jurídica, suministre a otra persona o establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuenta bancaria o para la realización de transacciones con dinero, títulos-valores, bienes u otros recursos financieros, procedentes de algunas de las actividades previstas en el artículo anterior.

* + 1. **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.**

**Artículo 329.** Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ella será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años. La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas.

* + 1. **ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.**

Artículo 351. El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, incremente indebidamente su patrimonio respecto a los ingresos legítimos obtenidos durante el ejercicio de su cargo y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, y cuya procedencia lícita no pueda justificar será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena será de seis a doce años de prisión si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas (B/.1 00,000.00). La misma sanción se aplicará a la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado. Para efectos de esta disposición, se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no solo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

**HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA PENAL:**

**ANTECEDENTES:**

Comparecemos a este despacho del Ministerio Público, con el objetivo, de solicitar se investigue una serie de hechos irregulares ocurridos, a lo interno del Servicio Aéreo Nacional (SENAN) desde el año 2008, hasta el 2018 y que son de suma relevancia para el Ministerio Público, toda vez que hay conductas que podrían configurarse graves conductas penales, que atentan contra el erario público y generan la aparición de otros delitos graves por parte de altos oficiales del SENAN y que incluyen de forma escandalosas la desaparición misteriosa de un helicóptero.

**Solicitamos que se investiguen los siguientes hechos antes los cuales han sido puestos en conocimiento de este periodista y abogado y que transcribo, cumpliendo la norma que todo ciudadano está obligado a denunciar un hecho delictivo, este relato es un compendio de datos, que se nos hizo llegar y el cual transcribimos de la siguiente manera**.

**PRIMERO:** Surge en el año 2008 el contrato No. 10-2008 firmado entre el Gobierno de Panamá, representado por el Servicio Aeronaval y la empresa de origen canadiense HSS Helitech Research Services LTD, para la recuperación de 5 helicópteros marca Bell a través del Programa de Extensión de Vida Útil, matriculados así: AN-120, AN-121, AN-123, AN-125 y AN-134. El monto inicial era por US$10.8 millones de dólares que contemplaba US$1.6 millones de dólares por aeronave más US$250 adicional por aeronave. El contrato inicia su ejecución en agosto de 2008 y debía culminar con la entrega de las aeronaves el 15 de mayo del 2009. Una vez dada la orden de proceder las aeronaves son trasladadas a Canadá a los talleres de HSS LTD.

**SEGUNDO:** En el año 2009La empresa HSS informa que encontró daños estructurales más allá de los costos contemplados en el contrato y el SENAN le indica su inconformidad con los sobrecostos presentados por la empresa. Luego de varias reuniones se acuerda nuevas condiciones de contratación para las aeronaves. Se divide el contrato No.10-2008 en dos. A este se le confecciona una adenda para la recuperación de 2 helicópteros, el AN-120 y el AN-121, mientras se dejan para una contratación directa la recuperación del AN-123, AN-125 y AN- 134.

**TERCERO:** En el año 2010, al producirse la división del Contrato y la realización de la adenda, esto implicó que se incrementará un monto adicional de US$4.7 millones para la repotenciación del AN-120 y AN-121 lo que sumó en total para estas aeronaves US$15.5 millones. En tanto para el AN-123, AN-125 y AN-134 se confecciona el contrato No.11- 2010 con HSS Helitech Research Service LTD por el monto de US$19.2 millones. Cabe mencionar que ambos contratos involucraban que el trabajo se realizaría con motores originales de estas aeronaves y no en condición de overhaull.

**CUARTO:** En el año de 2011 la empresa solicita una prórroga de siete meses, lo cual se concedió y el contrato queda con una fecha de duración de 1,124 días hasta el 8 de septiembre de 2011. Ya para este año se informa que sólo el AN-120 estaría listo para la fecha de entrega mientras los otros se retrasarían hasta el año 2013. La empresa alega que el retraso se daba por incumplimiento de proveedores. A raíz de esto la empresa solicita una tercera adenda para el contrato No.10-2008 y la primera adenda para el contrato No.11-2010, relativa a las instalaciones de otro tipo de pantalla. En diciembre del año 2011, el SENAN emite nota de recibimiento conforme del primer helicóptero el AN-120.

**QUINTO:** En el año 2012 la empresa canadiense advierte que presenta problemas para cumplir con los trabajos pactados, principalmente por temas de liquidez. Una inspección determinó que las naves estaban en estado deplorable y que algunas partes habían sido vendidas. El estado resuelve administrativamente el contrato y procede a ejecutar la fianza de cumplimiento, lo cual no se pudo lograr. Durante este año las naves siguieron su deterioro progresivo. En ese momento se analizó la posibilidad de una cesión del contrato a otra empresa.

**SEXTO:** En el año 2013s e extiende el contrato No.11-2010 con la empresa Helitech Research Services LTD con el propósito de dar en cesión los derechos contractuales a la empresa American Airparts Inc., Lo que se cristaliza en diciembre de ese año ante la incapacidad de la empresa canadiense de cumplir el contrato. Aquí se aplican dos adendas más al contrato No 11-2010. La No.2 para la extensión por 386 días lo que hacía un total de 786 del contrato y la No.3 que formaliza la contratación de la empresa American Airparts Inc., para la recuperación de 4 helicópteros el AN 121, que ya estaba en el contrato No. 10-2008 y las otras tres aeronaves AN 123, AN 125 y AN 134. Y esa adenda agregaba otros 201 días lo que ya sumaban 987 días. Además, se adicionan un incremento de US$4.9 millones y se suma el saldo pendiente del contrato US$10-2008 por US$2.2 millones que dan un total de 7.183 millones.

**SEPTIMO**: En el año 2014una nueva adenda, la No.5, se aprueba para extender el contrato No.11-2010 por 95 días y para dividir el cuarto pago en dos, surgiendo un quinto pago. En el año 2015 se solicita a la Contraloría una auditoría que a la fecha se desconoce su resultado.

**OCTAVO:** En el año 2016, producto de la auditoría solicitada, el contrato estuvo en suspenso hasta el 25 de noviembre de 2016, cuando la contratista solicita 774 días adicionales. La suspensión empezó en agosto de 2014 y terminó en noviembre de 2016. Estos días sumados llegan a 2,838 en total para este contrato. Con estas nuevas adiciones el contrato debía cumplirse el 9 de marzo de 2019.

**NOVENO:** En el año 2017el SENAN da recibido conforme de la aeronave AN-123, pero sin realizarle la debida prueba de vuelo para su aceptación, y luego se dejó inoperativo porque los motores no mantenían su debido registro de preservación. Esto obligó al contratista a enviar los motores a EE. UU., pero no se informó al SENAN cuál era el taller autorizado por Pratt & Whitney, fabricante de dichos motores, donde fueron enviados, por lo que se desconoce el paradero de los mismos.

**DECIMO:** En el año 2018**,** la contratista anuncia la entrega del AN 125, pero el mismo presenta discrepancias con respecto a lo pactado en el contrato. Como por ejemplo, el modelo del helicóptero a entregar, el porcentaje de operatividad de los motores y las pantallas inadecuadas etc.

**DÉCIMO PRIMERO:** En el año 2019 se decide resolver administrativamente el contrato No.11-2010 por los incumplimientos. Adicional el AN 123 estaba desarmado, no se encontraba aeronavegable y no tenía los motores instalados. A la fecha no se sabe donde este el aparato. Las irregularidades con las aeronaves y la calidad del trabajo hecho evidencian grandes perjuicios para el Estado panameño que no fueron reclamados ni exigidos por las autoridades del SENAN, en su momento, ni puesto en conocimiento de las autoridades competentes. Más bien todo indica una actitud complaciente, que dilata un contrato por espacio de casi 11 años.

**DECIMO SEGUNDO:** Veamos cada caso de las aeronaves:

**AN 121.**

Recibido conforme el 17 de abril de 2014, sin embargo, el mismo no cumplía con los componentes que establecía el contrato. El motor 1 debía tener un porcentaje de 70% de vida que equivale a 2,400 horas de vuelo y se recibió con un 39% de vida que equivale a 1,560 horas de vuelo. El motor 2 debía tener un 70% de vida que de igual forma que el motor 1 equivale a 2,400 horas de vuelo y registro al momento de su recibido conforme 52.4% de vida que equivale a 2,096 horas de vuelo, adicional los componentes de la aeronave deberían cumplir de acuerdo al contrato con un 80% de vida cada uno, cosa que no ocurrió los componentes no gozaban de dicho tiempo de vida útil para ser utilizados y fueron recibidos de esa forma, adicional a las pantallas instaladas que tampoco eran las pactadas en el contrato. Esta aeronave ese año sólo estuvo 64 días operativos y 211 días inoperativo. En el 2015 sólo opero 65 días y 300 estuvo inoperativo. En el 2018 sólo operó 10 días y en el 2019 no ha volado. Tiene en 6 años, sólo 469 días operativo y 1,386 sin volar.

**AN 134.**

Recibido confirme el 14 de septiembre de 2016. Tampoco cumplía con los requisitos del contrato. Los motores deberían tener un mínimo de 70% de vida útil para operar que equivalen a 2,400 horas de vuelo y fue entregado con 29.1% en el motor 1 y el motor 2 tenía 52.3%. De igual manera los componentes deberían tener un valor mínimo de 80% cosa que no se cumplió. Hoy se encuentra inoperativo. En 3 años sólo ha estado operativo en 263 días.

**AN 123.**

El recibido conforme se hizo el 27 de octubre de 2017. Dato importante que el acta de recibo conforme la emite la Dirección Nacional de Mantenimiento Aéreo, pero la firma otra persona. Este Helicóptero tampoco cumplía con las especificaciones del contrato.

El porcentaje de vida de los motores era de 18.8% versus el 70% que establecen las normas contractuales para el motor 1 y de 59.9% para el motor 2 muy por debajo del 70% requerido de acuerdo con lo pactado en el contrato, adicional a esto los componentes tampoco cumplían con el 80% de vida útil de acuerdo a lo pactado en el contrato y lo más resaltante que el modelo recibido conforme no es el pactado en el contrato, la aeronave no es un Bell-212. Esta aeronave se mantuvo inoperativa por falta de motores desde su aceptación de recibido conforme. Actualmente la aeronave está en manos del contratista. Este no ha indicado al SENAN dónde se encuentran los motores, el taller certificado por el fabricante donde fueron enviados los motores. En dos años no ha volado.

**AN 125.**

Tampoco ha cumplido con las especificaciones del contrato y hasta la fecha no se le ha otorgado recibido conforme. Entre los puntos por los cuales no se recibe de manera conforme están que el modelo que se pretende entregar no es el que se contempla en el contrato. El modelo pactado en el objeto del contrato es un BELL 212 y la contratista quiere entregar un modelo AB 212, el modelo de pantalla es distinto al del contrato y los componentes de potencia tampoco son los establecidos en el contrato.

Pese a todas estas irregularidades de la empresa, el SENAN ha emitido los recibidos conformes y la empresa ha recibido pagos del SENAN de la siguiente forma:

HSS Helitech Research Services LTD…… US$5.7 millones de dólares en el año 2010.

American Airparts INC …………………………US$6.1 millones de dólares en el año 2013.

American Airparts INC …………………………US$5.1 millones de dólares en el año 2016 del AN-121

American Airparts INC …………………………US$3 millones de dólares en el año 2017 del AN-134

American Airparts INC …………………………US$3.1 millones de dólares en el año 2017 del AN-123

Y tiene pendiente de pago US$3.1 millones por el AN 125, porque no se le ha dado el recibido conforme por esta aeronave.

**DECIMO TERCERO: LESION PATRIMONIAL**

El incumplimiento de contrato tanto por HSS como por American Parts INC estaría generando una posible lesión patrimonial por US$40 millones para el Estado panameño, en un trabajo que lleva más de 10 años y no se concluye. El monto de la lesión estaría dividida así:

a. US$12.8 millones que se le pago a la empresa de Canadá que supuestamente reparó un helicóptero, el AN-120.

b. US$26,3 millones a la empresa American Parts INC que continúo con el contrato y tampoco reparó las naves como establecía el contrato.

Todo esto se produce de acuerdo a los dato e informaciones proporcionadas en complicidad con Oficiales Superiores en los rangos de Comisionados y Subcomisionados, que han estado durante años al frente del **SENAN** en diferentes cargos directivos, lo que les permite tener el control de todo lo que allí pasa. El posible peculado estriba en las constantes adendas para extender el contrato y las supuestas reparaciones o cambios de componentes que encarecen el trabajo contratado.

Otro elemento de cuestionamiento es que la empresa American Airparts Inc. operaba en el hangar No.251 en Panamá Pacífico, sin embargo se le asigno un espacio físico en el hangar 2 propiedad del SENAN, sin pagar ningún canon de arrendamiento en beneficio del Estado, pero además usó estas instalaciones por largo tiempo el hangar 2 del SENAN para realizar sus operaciones comerciales y se le asignaba personal del SENAN para realizar los trabajos en las aeronaves.

Además, mediante contrato No. 35-2012 se aprueba una auditoría, para determinar en qué condiciones se encontraban en Canadá las aeronaves panameñas. Esta auditoría no la hace ninguna firma externa ni auditor independiente, sino la misma empresa American Airparts Inc., por un monto de US$664,700. La empresa entrega un reporte de inventario, algo diferente a lo contratado y el SENAN lo acepta y lo paga.

Estas irregularidades hacen necesario realizar una auditoría al SENAN para conocer bajo que procedimientos se dieron los recibidos conformes y el no recibido conforme de las aeronaves, porque se procedió a otorgar un hangar del Estado a una empresa privada y muchas otras irregularidades que hay en esta contratación.

De igual manera se hace necesario que se investigue a los oficiales que conforman la administración y dirección de la institución para determinar si como consecuencia de su inacción en este caso, le cabe una sospecha de corrupción y un posible enriquecimiento ilícito.

**SOLICITUD ESPECIAL:**  Le solicitamos se inicie la investigación penal en contra de  **LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES DE: PECULADO, CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FRAUDE EN LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.**

Panamá, fecha de presentación.

**LICDO. JUSTINO GONZALEZ. G.**

**ABOGADO**